

Cancel Julio 4 de 1899
Fallecio Mayo 2 de 1901.

336

240

NCIARIA DE LIMA



TIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Fallecio

Rematado

FILIACION N.º 1609 CELDA N.º 240

Alam o' Alá

Delito *Homicidio*

Pena *Once años*

Comienza la condena *el 14 de Noviembre de 1890.*

Termina la condena el *4 de Noviembre de 1901.*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

M. Figueroa

337
Alan o Aba



Mannuel M. Rodriguez
Escribano del Crimen



Confesio: Que en el juicio segundo de oficio
contra el acusado Alan o Aba por homicidio se
encontraron las actuaciones siguientes: —

Exhibicion

Alan de Canton. Conquistador Soltero de cuarenta y
cuatro años. Bachiller mudé un metro sesenta y
tres centímetros, peso aguilón, pelo negro lacio,
frente recio, ojos icom, en parcos, nariz grande,
boca regular, labios icom. Lirio. En la causa de oficio
segundo contra el acusado Alan o Aba por homicidio. Como
defensor de oficio. Defensor de oficio el Abogado Don
Fidel Gomez. — — — —

Sentencia

Visita. Pasa de autos que el primero de Octubre último
de seis y seis y medio idios de noventa y dos de Alan
Soltero Peseado, una panchera a las piedras y piedras,
enfundida como número cuarenta y siete de la casa de
Donato Cima. Que a las diez y media hora entro al de oficio
número de los criminales y se dirigió a la casa de "icoma"
Chim, en la que almorzando de este estado, sonidos de feroz
Alan o Aba, sumando él, y habiendo tratado de que
fueron a apoderarse la lámpara de que se servían, "icoma"
de la chabola homicidio en su mano, mientras que



Que aun cuando no se le ha visto cuchillo, en casi circun-
 stancias, está nada prueba en contrario, por que debió he-
 cer uso de él, ya fuera del salm, en el parricidio o con-
 ducir de esta a la sala de Santa Ana, y estando
 solo con la víctima. Tercero- Que el instrumento del delito
 ha podido ser el cuchillo que tiene en su guardaba-
 loj su cama y que la Suprema exhibió, i el que car-
 caba ordinariamente, segun la declaracion de Perreye.
 Cuarto- Que es indudable tambien que Juan Pore-
 ciado bajo la influencia de la ira que debió produ-
 cirle la accion de Petique, quien turbó la tranqui-
 lidad con que fumaba el café, o del celoso que le produ-
 jo la presencia inesperada del enfermo a quien
 tomó por loco, segun se desprende de la declaracion
 de Quinto, fejas batrice. Sexto- Que en consecuencia
 debe rebajarse un término de la pena señalada por
 el artículo doscientos treinta del Código Penal al
 homicida, y Otreno- que puede aplicarse el artículo ci-
 ento de la ley de reclusión de Diciembre de mil ochocientos
 treinta y ocho- Tallo que debe condenar y
 condenar al asilato Juan e Ana a la pena de peni-
 tencia en tercer grado, término medio, o sea una vez
 dicha pena y sus accesorios de inhabilitacion absoluta
 por el tiempo de la condena y por la mitad ^{mayor} de la
 de cumplida, interdiccion civil por el tiempo de la con-
 dene y sujecion a la vigilancia de la autoridad de una
 a otros años segun la conducta que observe en el penitenciero,
 decretándose la carcelaria cumplida. Y por esta mi sen-
 tencia que se consultará si se fuese apelada, así lo
 pronuncio, mando y firmo en Lima a diez de Enero
 de mil ochocientos sesenta y uno- ~~Señor~~ = Juan
 de- Petique = relatado = valent = Adolfo Villagarcia =
 De y pronunció el Señor Juez del Crimen Doctor Don
 Adolfo Villagarcia la anterior sentencia en el día de su
 fecha la que publicué en presencia de los señores Do-

Resolución su-
perior.

Federico Vicens y Gen. J. J. Cordero de que da
Manuel de Rodríguez = Lima, trece de Abril de mil
ochocientos noventa y uno = Votos: de conformidad
se dictaminado por el Señor Fiscal, confirmación
sentencia de penas treinta y seis vueltas, fecha
de Enero último, por la que se condena al criminal
al Mar y Aba a la pena de penitencia
en tercer grado, término medio, con sus acentos
o sea once años de la misma, la que se
sara desde el cuatro de Noviembre del año
ximo pasado; y los derechos = Caza = Puro
us = Varela = Puente Anas = Se publico conforme a
de que artificio = Luis Delvichi = Juan E. Lamo

Resolución su-
perior.

Secretario de la Excelentísima Cort. Suprema de Ju-
cia = Certifico: que en virtud de vuestro de nulidad
pedido por el asistente Alon i Aba, en la causa que
le sigue por homicidio, este Supremo Tribunal ha
to lo que sigue = Lima, Punto primero de mil
ochocientos noventa y uno = Votos: de conformidad con el
tamen del Señor Fiscal: declaro no haber nulado
la sentencia de vista de penas cuarenta y cuatro vueltas
en fecha trece de Abril último, confirmatoria de la
primera instancia de penas treinta y seis vueltas, su-
da dos de Enero proximo pasado, por la que se
condena al asistente Alon i Aba a la pena de pen-
tencia en tercer grado, término medio, con sus acentos
o sea once años de la misma, la que se com-
desde el cuatro de Noviembre del año anterior; y
derechos = Sanchez = Alon = Arenas = Alon =
richegu = Loayza = Cuzman = Se publico conforme a
de que artificio = Juan E. Lamo = Juan E. Lamo
Lima, Punto cuatro de mil ochocientos noventa y uno
Por devuelto, cumplase lo mandado, saque las
pas respectivas y archivense = Una, viciada = Rodriguez



Enmendado = ocurrido = cuente = apelada = vale =
 Entre paréntesis = enmendado = Gumando Rebeque
 relatado = no vale. — — —

Es fiel copia de los piezas que origina-
 les se hallan en el proceso criminal a que me remi-
 te en Lima. Dadas ochos de mil ochocientos noventa
 y uno.

Manuel M. Rodríguez



12

